

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00697-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO MUNDO MUJER S.A., contra EDY FREDY MORENO MORENO, ERIKA JOHANNA OBANDO CALDERÓN y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ QUITIÁN, por los siguientes defectos:

- 1). En el instrumento cartular, objeto de recaudo, aparece como cantidad original del préstamo una cifra menor a la que se reporta en el libelo introductorio y en el historial del crédito, Así, los pedimentos han de ajustarse a la información realmente consignada en el título valor.
- 2). En el medio de cobro aparece fijada una data de vencimiento puntual, dejando de lado el plazo que en su momento se concertó para saldar el débito. Empero, las pretensiones de ninguna forma se acoplan al aspecto señalado en tales términos.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, en calidad de mandataria de la entidad crediticia proponente y según las potestades otorgadas, a la sociedad JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S., distinguida con NIT. 901.084.699-6.

República de Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475abac16e811c4bb48bee6c64d8a5c960bddfc1efbd539eb01a94d004edc 9b3

Documento generado en 09/12/2021 08:32:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica